

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, 03 de junio de 2021

Auto I. 472

EXPEDIENTE No.	19001-33-33-006-2021-00040-00
DEMANDANTE:	WILSON FRANCISCO AREVALO PAREDES
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la providencia del 29 de abril de 2021, se evidencia que por error involuntario se omitió admitir la demanda en contra del DEPARTAMENTO DEL CAUCA, por tal motivo se adiciona la providencia en cuestión, teniendo como fundamento el artículo 287 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: ADICIONAR al numeral PRIMERO del Auto No. 463 del 27 de mayo de 2021, en el sentido de admitir la demanda en contra del DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y la demanda al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, entidad demanda dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales Art. 48 de la ley 2080 CPACA). Advirtiéndose que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibídem.

TERCERO.- Las demás partes de la providencia no sufren modificación alguna

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ